



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0175

No se accede a la solicitud de entrega de dineros, como quiera que no se reúnen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, liquidación de **crédito** y costas aprobada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM